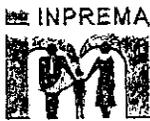


## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

### **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISION DEL MAGISTERIO (INPREMA) Y DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.**

Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649; actuando en mi condición de Director Presidente y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto de Ley No.1026, de la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros el día quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y con facultades suficientes para celebrar este acto, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce, otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez, por el Licenciado **ROBERTO ANTONIO JEREZ MARTINEZ** en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del **INPREMA**, e inscrito dicho Poder bajo el Número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Registro Especial de Poderes del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y la señora **RITA MARIA SILVA CANALES**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Numero 0801-1961-02398 y Registro Tributario Nacional número 08011961023980 quien actúa en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.**, constituida según consta en el Testimonio de Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios del Notario Ricardo Osorio M., en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C, el día diez (10) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita bajo el número setenta y ocho (78), del Tomo trescientos noventa y uno (391) del Registro Mercantil de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y el Poder de Administración y Representación con que actúa, otorgado mediante Escritura Pública número ciento sesenta y tres (163) de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil siete (2007), autorizado por el Notario Alfonso Ocampo Orozco e inscrito bajo el asiento dieciocho (18) del tomo setecientos ochenta y cinco (785) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; quien para los efectos del presente



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

contrato se identificará como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA**. El cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento mediante Concurso Público No. 001-2012 invito a las Compañías Auditoras que brindan los servicios de auditoría con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas debidamente selladas para la Contratación de una firma que **"dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros en su conjunto del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012"**, el Directorio de Especialistas del INPREMA según Resolución No. DE-078/15-03-2013 emitida en fecha 15 de marzo del año 2013, resolvió adjudicar el precitado concurso a la firma Auditora Externa **"DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L."** por ser la mejor calificada por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), llenando los requisitos exigidos en las bases. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL INPREMA contrata los Servicios Profesionales de **EL PROVEEDOR**, para que a través de una auditoría dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en su conjunto, del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. **TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:** Para la prestación del servicio objeto del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria: Cuenta 25400 Primas y Gastos de Seguros, utilizando el código presupuestario 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad según Oficio No.DPP-140-12, de fecha 18 de septiembre de 2012, suscrito por el Licenciado Manuel de Jesús Zerón, Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto.- **CUARTA: ALCANCE DEL SERVICIO CONTRATADO.- EL PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del dos (2) de mayo del año dos mil trece ( 2013) y hasta la finalización de la Auditoría, debiendo realizar dicha auditoría conforme a lo estipulado en la Resolución No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), así como las bases del Concurso Público No.001-2012 del cual se origina el presente contrato.- **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO:** EL INPREMA pagará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.649,000.00)**, incluyendo dentro de esta cifra los impuestos locales.- **SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SERVICIO.-** EL INPREMA pagará a **EL**



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

**PROVEEDOR**, el veinte por ciento (20%) del monto del contrato el que será cancelado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la auditoría, contra la presentación y aceptación del plan de trabajo; un cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato en la fecha de entrega a EL INPREMA del borrador de informe, y el cuarenta por ciento (40%) restante del monto del contrato pagadero en la fecha en que EL INPREMA acepte el informe final.- De cada pago se retendrá el equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta, siguiendo el trámite que corresponde a los pagos administrativos por medio del Departamento de Inversiones de EL INPREMA, debiendo presentar previamente los documentos relacionados y fotocopia del contrato suscrito y recibo original a nombre del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en las oficinas del Departamento Administrativo- **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.-** EL PROVEEDOR se obliga: **a)** Cumplir con la prestación del servicio precitado en forma eficiente, oportuna y con calidad; **b)** Utilizará la documentación que le proporcione EL INPREMA, con absoluta confidencialidad, pero lo cual se obliga a que la revisión de la misma se efectuó dentro de las instalaciones de EL INPREMA, en el local que para tal fin le será asignado; **c)** El Proveedor y su empleados guardarán la más estricta reserva sobre los documentos e información de EL INPREMA, y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos; **d)** Se compromete a que los documentos de trabajo y/o evidentes de auditoría o impresas, se conservarán como mínimo durante un período de cinco (5) años; sin embargo en caso de litigio, se conservarán hasta la resolución del mismo; **e)** Es entendido que para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros no existen restricciones para acceder a los documentos de trabajo, previa aprobación del INPREMA; **f)** Por ningún motivo el Proveedor podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir el pago o de tomar cualquier disposición referente al contrato; si así sucediera, la cesión será considerada como incumplimiento; **g)** Si en el transcurso de la auditoria se conocieren irregulares, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de El INPREMA, así como la credibilidad de la Institución, EL PROVEEDOR lo comunicará a al Directorio de Especialistas, mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios si ese fuera el caso; **h)** Si EL PROVEEDOR tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría, lo comunicará al Directorio de Especialistas, a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria; **i)** En caso de que EL PROVEEDOR, determine que los estados financieros no cumplen con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

(PCGA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), deberá revelar en una nota las diferencias y cuantificarlas cuando sea pertinente, así como la certificación si el caso lo amerita y **j)** EL PROVEEDOR, deberá presentar en la certificación requerida, estados financieros con las cifras del periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2012. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INPREMA:** EL INPREMA se obliga: **a)** Asignar a EL PROVEEDOR un local adecuado dentro de sus instalaciones para que se lleve a cabo la auditoría; **b)** Suministrar a EL PROVEEDOR la documentación que requiere de acuerdo al alcance de la auditoría, y **c)** Es obligación del INPREMA efectuar los pagos previa presentación completa de los documentos que deberá adjuntar EL PROVEEDOR para el trámite de su remuneración. **NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES DEL PROVEEDOR:** EL PROVEEDOR se obliga: **a)** Deberá asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que se designe para desarrollar las labores objeto de la contratación, eximiendo completamente y en forma incondicional a EL INPREMA, de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual; **b)** En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por EL PROVEEDOR, esta deberá ser sustituida de inmediato, a fin de mantener el mismo número de auditores propuestos en la oferta técnica; asimismo, deberá notificar por escrito la sustitución inmediata de los auditores previamente asignados en estos casos.- Toda sustitución de personal deberá ser justificada y previamente aprobada por el Directorio de Especialistas del INPREMA y **c)** El personal designado por EL PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones del INPREMA, relativas a la seguridad y movilización dentro del Instituto.- **DÉCIMA: PENALIZACIONES:** **a)** En caso de demora no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones, EL INPREMA deducirá de los pagos pendientes a favor de EL PROVEEDOR, una multa por cada día calendario de atraso de 0.17%, conforme a lo establecido en el Reglamento de Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente; **b)** Dicha multa no será aplicada si las demoras son debidamente justificadas y **c)** Si la demora justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, EL INPREMA, podrá considerar la resolución del presente contrato, sin perjuicio de aplicar otras sanciones.- **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** La Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalente al Diez por Ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados, los que se devolverán a EL PROVEEDOR al momento de la terminación normal del contrato y una vez que el



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

informe final haya sido recibido por el INPREMA.- **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS.**- Si por motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán lo posible para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, dejando constancia del mismo en forma escrita; de no solventarse procederán a someterse a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.- **DÉCIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones que le corresponden a EL PROVEEDOR no será considerado como tal, si a juicio del EL INPREMA, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.- **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de inicio de este contrato.- **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este Contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; **b)** La disolución de la Sociedad Mercantil PROVEEDORA; **c)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de EL PROVEEDOR o su comprobada incapacidad financiera; **d)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **e)** Por decisión unilateral del INPREMA; **f)** Las demás que establezca expresamente el Contrato y la Sección Quinta del Capítulo IX de la Ley de Contratación del Estado.- **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PRESENTE CONTRATO:** **1)** Bases de Concurso Público No.001-2012, Contratación de los Servicios de una Firma Auditora Externa a Fin de que Dictamine y Emita Opinión Sobre la Razonabilidad de los Estados Financieros en su Conjunto, del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio al 31 De Diciembre de 2012.- **2)** Informe de Recomendación de Adjudicación.- **3)** La oferta original de LA ASEGURADORA.- **4)** Resolución emitida por el Honorable Directorio de Especialistas de fecha 15 de marzo del 2013.- **5)** Condiciones Generales y Específicas del Contrato.- **6)** Cualquier otro documento relacionado con el objeto de este contrato.- **DÉCIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE.**- En todo aquello no previsto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su



## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

respectivo Reglamento, siendo aplicable la Legislación Hondureña.- **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento; en fe de lo cual y para constancia se firma el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril del dos mil trece.



**ERNESTO EMILIO CARIAS C.**  
Director Presidente  
INPREMA

**RITA MARIA SILVA CANALES**  
Representante Legal  
DELOITTE & TOUCHE, S. de R.L.

**Deloitte.**